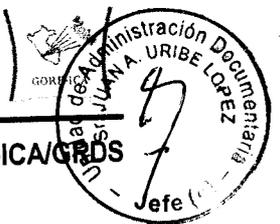




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0471

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 OCT. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 01823/2014, respecto al Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo interpuesto por **Don CARLOS NARCISO REYNOSO BELLIDO**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 33939/2013 de fecha 08 de noviembre del 2013, don **CARLOS NARCISO REYNOSO BELLIDO** Ex Director, Cesante de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita ante dicho sector se sirva efectuar el otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y por Preparación del Documento de Gestión (30% y 35% a partir del año 1988 por cargo directivo) respectivamente, en Base a la Remuneración Total o Integra, mas devengados e intereses legales.

Que, ante la falta de pronunciamiento expreso por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, como primera instancia administrativa en el presente procedimiento, ya sea estimando o desestimando la pretensión del recurrente, mediante Expediente N° 009197 de fecha 14 de febrero de 2014, amparándose en lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el administrado formula Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, que deniega tácitamente su petición de otorgamiento y reintegro la Bonificación Especial por Preparación de Clases y por Preparación del Documento de Gestión (30% y 35% a partir del año 1988 por cargo directivo) respectivamente, en Base a la Remuneración Total o Integra, más devengados e intereses legales

Que, con fecha 18 de marzo de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 1010-2014-GORE-ICA-DREI/OSG Ingresado a la sede Principal de GORE con Registro N° 01823-2014 el 18 de marzo de 2014; cumple con elevar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, con lo cual se produciría el agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2014-GORE-ICA de fecha 24 de junio de 2004.

Que, sobre el tema planteado, el Art. 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 concordante con lo establecido en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (...). Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial.

Que, a esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S. N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que las Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 847, estando prohibido su reajuste o incremento remunerativo debe probarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Estando al informe Legal N° 787 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado cesante don **CARLOS NARCISO REYNOSO BELLIDO** contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. RUBEN A. VELASTRUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

